REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00755
Recurrente: Dirección General de Bienes Nacionales
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-25-0264

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **26 de febrero de 2025**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Bienes Nacionales contra la sentencia núm. 0031-TST-2024-S-00046 de fecha 26 de enero de 2024 dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00755
Recurrente: Dirección General de Bienes Nacionales
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 19 de abril de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Dres. [redacted] y [redacted] y el Lcdo. [redacted], actuando como abogados constituidos de la Dirección General de Bienes Nacionales, representada por [redacted].

2. En el presente recurso figura como partes recurridas [redacted] y Baudilia [redacted], que no han producido memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. En ocasión de una solicitud de aprobación de trabajos de deslinde en relación con la parcela núm. 115-Ref, Distrito Catastral núm. 6, Santo Domingo, resultando la designación catastral núm. [redacted]24, a requerimiento de [redacted] y Baudilia [redacted], con la oposición de la Dirección General de Bienes Nacionales, la Segunda Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional dictó la sentencia núm. 0312-2022-S-00145 de fecha 8 de septiembre de 2022, que aprobó los referidos trabajos de deslinde y ordenó al Registro Títulos correspondiente cancelar la constancia de donación anotada en el certificado

de títulos núm. 74-6011, expedido a favor de [redacted] y expedir el certificado de título que ampare el derecho de propiedad de la parcela resultante en favor de los solicitantes del deslinde.

4. La precitada decisión fue recurrida en apelación por la Dirección General de Bienes Nacionales, dictando el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central la sentencia núm. 0031-TST-2024-S-00046 de fecha 26 de enero de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** ACOGE en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación de fecha 15 de noviembre de 2022, interpuesto por la Dirección General de Bienes Nacionales, representada por su director general, Dr. [redacted], quien tiene como abogado constituido y apoderado a los licenciados [redacted] y [redacted] contra la sentencia Núm. 0312-2022-S-00145, de fecha 08 de septiembre de 2022, emitida por la Segunda Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, Que tiene por objeto el inmueble siguiente: parcela 1 15-Ref, Distrito Catastral 06, Santo Domingo. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, RECHAZA el referido Recurso de Apelación, y, en consecuencia, CONFIRMA la sentencia Núm. 0312-2022-S-00145, de fecha 08 de septiembre de 2022, emitida por la Segunda Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente decisión. **TERCERO**: ORDENA a la [redacted] desglosar, si así lo solicitaren partes con interés, los documentos aportados al expediente por ellos, previa comprobación de calidades y dejar copia certificada de los mismos en el expediente. **QUINTO**: ORDENA que

la presente decisión sea debidamente notificada por un ministerial de la Jurisdicción Inmobiliaria" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente en su memorial no enuncia de forma puntual los medios de casación que lo sustentan, sino que de manera general desarrolla los vicios atribuidos a la sentencia impugnada, lo que impide su descripción específica en este apartado.

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Anselmo Alejandro Bello F.

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

7. La parte recurrida mediante instancia depositada en fecha 22 de noviembre de 2024 solicita que se declare la caducidad del presente recurso de casación por no haber dado la parte recurrente cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 19 y 20, incluidos sus párrafos, de la Ley núm. 2-23, respecto del plazo para emplazar.

8. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

9. Según la Ley sobre recurso de casación núm. 2-23 el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

10. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

11. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quien (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso

de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

12. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en fecha 19 de abril de 2024, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 14 de mayo de 2024.

13. No obstante, dicha situación, del estudio del expediente se advierte que al momento de la adopción de la presente decisión no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación, tal y como ha sido solicitado por la parte recurrida.

14. De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, si la única parte recurrida gananciosa hace defecto, o compareciendo no pide condenación en costas, no habrá lugar a estatuir sobre estas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base

de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Bienes Nacionales contra la sentencia núm. 0031-TST-2024-S-00046 de fecha 26 de enero de 2024 dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

da